Ordene su aviso también a los correos: sarias@elespectador.com y jduran@elespectador.com - Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

1 » Empleos
2 » Bienes Raíces
3 » Vehículos
4 » Negocios
5 » Servicios
6 » Turismo
7 » Tecnología
8 » Maquinaria
9 » Otros
10 » Módulos
11 » Judiciales
12 » Exequiales

Clasificados

EL ESPECTADOR

Ordene su aviso

601-2627700
601 805 5897
313 889 4044 / 321 492 2547

Tarifas:

» Palabra **$ 2.500**

» Centímetro x col. **$ 77.500**

» Edictos **$ 96.000**

* A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

Formas de Pago:

» PSE

» Tarjeta de Crédito

» Transferencias Bancarias

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Recaudo, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 13516 del 15 de Septiembre del 2026, RAZON SOCIAL: INVERSIONES MAXIFRUVER SAS con NIT 901.154.313-1. NEDDY ESTHER SANDOVAL FIGUEREDO, Jefe Coordinación Correspondencia y Notificaciones (A). H32

1. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Recaudo, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 13242 del 09 de Septiembre del 2026, RAZON SOCIAL: ZEVEN LOGISTICS SAS con NIT 900.936.456-7. NEDDY ESTHER SANDOVAL FIGUEREDO, Jefe Coordinación Correspondencia y Notificaciones (A). H38

1. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Recaudo, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria. SUSPENDER la autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta a la sociedad DIELCO SAS con NIT 830.081.566-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, otorgada mediante Resolución número 7772 del 15 de octubre de 2020, toda vez que por solicitud expresa del contribuyente solicita la suspensión de la autorización conforme con lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 1.1.3.1.4 de la Resolución No. 000227 del 23 de septiembre de 2025. RESOLUCION No. 13781 del 22 de Septiembre de 2026. NEDDY ESTHER SANDOVAL FIGUEREDO, Jefe Coordinación de correspondencia y Notificaciones (A). H40

2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Recaudo, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 13517 del 15 de Septiembre del 2026, RAZON SOCIAL: CENTRO DE CANCEROLOGIA DE BOYACA SAS con NIT 820.001.277-2. NEDDY ESTHER SANDOVAL FIGUEREDO, Jefe Coordinación Correspondencia y Notificaciones (A). H33

2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA COORDINACION DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Recaudo, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 13243 del 09 de Septiembre del 2026, RAZON SOCIAL: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. con NIT 811.007.832-5. NEDDY ESTHER SANDOVAL FIGUEREDO, Jefe Coordinación Correspondencia y Notificaciones (A). H39

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CARTAGENA. EL SUSCRITO DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 671, 684, 684-1 y 688 del Estatuto Tributario, artículo 70 del decreto 1742 de 2020, articulo 2 numeral 2.6 de la Resolución 0069 de agosto 9 de 2021, Artículo 3º Resolución 001219 del 22 de agosto 2022, Resolución 005281 de julio 6 de 2023 y demás normas concordantes, mediante acto administrativo RESOLUCIÓN SANCIÓN QUE DECLARA PROVEEDOR FICTICIO, determina sancionar declarando como Proveedor Ficticio conforme a lo establecido en literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 294 de la Ley 1819 de 2016), al contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONSULTORIAS CONEXAS S.A.S. identificado con NIT 901.673.314 - 3, por el termino de CINCO (5) años, esta calificación se levantara pasados CINCO (5) años de haber sido efectuada, es decir, contados desde la ejecutoria del presente acto: RESOLUCIÓN SANCIÓN DECLARATORIA DE PROVEEDOR FICTICIO IDENTIFICADO CON CONSECUTIVO No 202600 606000 0119 de PROFERIDO EL 18 DE JUNIO DEL 2026, NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE EL 19 de junio de 2026, EJECUTORIADO 1 de septiembre de 2026. CRISTOBAL GONZALEZ MONTES. Director Seccional de Impuestos Cartagena. H35

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA. Dependencia: DESPACHO DIRECTOR SECCIONAL. – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de ARAUCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 495 del Estatuto Tributario, mediante el presente aviso se informa el siguiente Acto Administrativo: RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROVEEDOR FICTICIO, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, en uso de las facultades conferidas en los artículos 638, 671, 684 y 742 del Estatuto Tributario señala que mediante Resolución No. 026034060000011 de fecha 22 de Julio de 2026, Resolvió: "SANCIONAR con DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO por el termino de cinco (05) años, al contribuyente INVERSIONES Y SUMINISTROS JHAEVA SAS ZOMAC con NIT. 901484008-3, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario, consistente en facturar ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes, conforme a lo expuesto en el aparte de consideraciones del Despacho en la presente RESOLUCIÓN SANCIÓN"; esta clasificación se levantará pasados cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto. H34

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA. Dependencia: DESPACHO DIRECTOR SECCIONAL. – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de ARAUCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 495 del Estatuto Tributario, mediante el presente aviso informa el siguiente Acto Administrativo: RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROVEEDOR FICTICIO, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, en uso de las facultades conferidas en los artículos 638, 671, 684 y 742 del Estatuto Tributario señala que mediante Resolución No. 2026034 06000 0007 de fecha 24 de abril de 2026, Resolvió: "SANCIONAR con DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO por el termino de cinco (05) años, al contribuyente SERVICIOS & INVERSIONES DE COLOMBIA SAS ZOMAC con NIT. 901.369.231, por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario, consistente en facturar ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."; Esta clasificación se levantará pasados cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto. H36

NOTIFICACIÓN HEREDEROS INDETERMINADOS PROCESO COBRO COACTIVO. GOMEZ LEON MISAEL (CAUSANTE) NIT. 158834. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la resolución No. 27356 del 5 de octubre de 2026 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución", proferida por el Grupo Interno de Trabajo Control para el Cobro de la División de Cobranzas de la DSI de Bogotá, se procede a publicar la parte resolutiva del enunciado acto en un periódico de circulación Nacional: "Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de GOMEZ LEON MISAEL (CAUSANTE), con NIT 158834-5, por concepto de Infracción Cambiaria impuesta por medio de la resolución 601- 0163 del 6/02/2017 por valor de $743.825, más los intereses y actualización de la sanción causados (...). Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes. Practicar la liquidación del crédito. Condenar en costas al ejecutado, previa su tasación. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren. NOTIFICAR conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los HEREDEROS INDETERMINADOS del contribuyente GOMEZ LEON MISAEL (CAUSANTE) quien en vida se identificaba con el Nit 158834-5, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL con la inserción de la parte dispositiva de la presente actuación. Advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario. Lo anterior, toda vez que, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, no se halló evidencia ni se tuvo conocimiento de la existencia de herederos determinados". Lo precedente, a efectos de notificar a los herederos indeterminados de GOMEZ LEON MISAEL (CAUSANTE) quien en vida se identificaba con el NIT. 158834, y puedan intervenir en el proceso de acuerdo con lo previsto en el E.T. Cualquier información adicional podrán solicitarla al correo scarrillol@dian.gov.co H37

Edictos

Avisos

AVISO DE APERTURA TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL. El JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en conjunto con el liquidador designado informa a los acreedores e interesados, que mediante auto fechado el 18 de diciembre de 2025 se admitió la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora SANDRA MILENA TORRES FLOREZ con C.C número 1.040.033.304, RADICADO 05001 - 40 - 03 - 029 - 2025 - 02042 - 00 para que hagan parte del proceso y hacer exigibles sus derechos. Se informa a los acreedores que pueden comparecer al juzgado dentro de los veinte (20) días siguientes después de la publicación del presente aviso a la dirección Carrera 52 No. 42-73, Piso 10, Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia. o al correo jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co Se avisa a los DEUDORES de SANDRA MILENA TORRES FLOREZ, que paguen las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL en el BANCO AGRARIO a la cuenta de depósito judicial número 050012041029 Para cualquier inquietud comunicarse con el liquidador al número 300 460 7167 o al correo adrianc107@ gmail.com H41

AVISO DE APERTURA TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL. El JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en conjunto con el liquidador designado informa a los acreedores e interesados, que mediante auto fechado el 24 de octubre de 2025 se admitió la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ANDREA GARCÍA SIERRA con C.C número 1.020.426.458, RADICADO 05001 40 03 032 2025 01448 00 para que hagan parte del proceso y hacer exigibles sus derechos. Se informa a los acreedores que pueden comparecer al juzgado dentro de los veinte (20) días siguientes después de la publicación del presente aviso a la dirección Carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo – Palacio de Justicia, Medellín, Antioquia. o al correo cmpl32med@ cendoj.ramajudicial.gov.co Se avisa a los DEUDORES de ANDREA GARCÍA SIERRA, que paguen las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL en el BANCO AGRARIO a la cuenta de depósito judicial número 0500120 41032 Para cualquier inquietud comunicarse con el liquidador al número 300 460 7167 o al correo adrianc107@gmail.com H42

AVISO. Articulo 564 Numeral 2 del C. G. DEL P. LIQUIDADOR: MARCO FIDEL ALFONSO ROA C.C. No. 19.243.269 T.P. 98.508 C.S. de la J. ENTIDAD: CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16 EDIFICIO HERNANDO MORALES BOGOTA cmp140bta@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE EL SEÑOR OSCAR JAVIER AMAYA ESPARZA. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 13.874.268. RADICADO: 2026- 00189. FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE MARZO DE 2026. Se convoca a todos los acreedores del Deudor que hubieren sido incluidos dentro del procedimiento de negociación de deudas y los demás que existieren, con el fin de que se hagan parte en este proceso, desde la fecha de apertura del mismo hasta el vigésimo día siguiente contado a partir de la presente publicación del aviso, personalmente o a través de apoderado judicial, para que en Adelante se entiendan con El liquidator, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. Lo anterior en los términos del numeral 2º del artículo 564 del C. G. del P. Se previene a los Deudores del concursado para que solo paguen al Liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. MARCO FIDEL ALFONSO ROA. C.C. No. 19.243.269 TP. No. 98.508 DEL C.S. DE LA J. LIQUIDADOR. (Hay firma). H44

AVISO. COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. NIT 890.203.217-2. El Liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. – COALCESAR EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA informa a los acreedores, asociados y demás interesados que, mediante documento denominado «EVALUACIÓN OBJETIVA DEL EQUILIBRIO FINANCIERO», de fecha 30 de septiembre de 2026, se efectuó la evaluación prevista en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, determinándose objetivamente la existencia de desequilibrio financiero en el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa. Como resultado de dicha evaluación, se estableció que la relación entre el valor de los activos pendientes de realización y los gastos administrativos necesarios para mantener la estructura ordinaria de la liquidación no justifica continuar con el esfuerzo de realización de dichos activos bajo el esquema actualmente existente. En consecuencia, se procederá a adelantar las actuaciones correspondientes para la aplicación de los mecanismos previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, relacionados con los activos remanentes y las situaciones jurídicas no definidas, conforme a las disposiciones legales aplicables. El texto íntegro de la Evaluación Objetiva del Equilibrio Financiero del 30 de septiembre de 2026 estará a disposición de los acreedores, asociados y demás interesados para su consulta en la sede de la liquidación, así como a través de los medios de información habilitados por COALCESAR EN LIQUIDACIÓN. VÍCTOR JOSÉ FLÓREZ MORA. Liquidador. COALCESAR EN LIQUIDACIÓN. H1

AVISO. Se avisa a los acreedores del concursado o deudor EDGARDO LUIS BARROS TURIZO, identificado con C.C. 1.129.521.224 que mediante auto adiado el Diecisiete (17) de Septiembre de 2026, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial del precitado deudor, acción que cursa en dicho Despacho y se identifica bajo el consecutivo 660 de 2026. Se convoca a los que se consideren con derechos y/o acreedores, a que se hagan parte del presente proceso dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente aviso mediante comunicación aportando prueba sumarial de dichas obligaciones o créditos con destino al suscrito liquidador. William Mercado Arango, Liquidador Judicial Patrimonio Persona Natural No comerciante EDGARDO LUIS BARROS TURIZO, Abonados celular y aplicativo de whatsApp: 3013627616 – 3008774106; Tel. fijo: (605) 3452783; direcciones electrónicas: williammercadoarango@hotmail.com y/o en la dirección Carrera 64B #85-62 Ofic. 3C, Barranquilla D.E.I.P. H28

AVISO. Se avisa a los acreedores del concursado o deudor LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA, identificada con C.C. 45.763.167 que mediante auto adiado el Once (11) de Mayo de 2026, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cartagena se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial del precitado deudor, acción que cursa en dicho Despacho y se identifica bajo el consecutivo 039 de 2026. Se convoca a los que se consideren con derechos y/o acreedores, a que se hagan parte del presente proceso dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente aviso mediante comunicación aportando prueba sumarial de dichas obligaciones o créditos con destino al suscrito liquidador. William Mercado Arango, Liquidador Judicial Patrimonio Persona Natural No comerciante LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA, Abonados celular y aplicativo de whatsApp: 3013627616 – 3008774106; Tel. fijo: (605) 3452783; direcciones electrónicas: williammercadoarango@hotmail.com y/o en la dirección Carrera 64B #85-62 Ofic. 3C, Barranquilla D.E.I.P. H29

AVISO.: La suscrita, actuando en calidad de LIQUIDADORA dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona deudora JUAN CARLOS RIVAS ZAPATA identificado con C.C. Nº 1.114.091.838; en cumplimiento de lo ordenado por el numeral segundo del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, por medio del presente AVISO, convoco a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren acreedores de la persona deudora JUAN CARLOS RIVAS ZAPATA, identificado con C.C. N. 1.114.091.838, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de esta publicación comparezca ante el JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ubicado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en la dirección Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13 y correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para hacer valer sus acreencias, dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, el cual fue admitido mediante Auto del 03 de julio de 2026 con radicado 110014003 0422026 0077800. Vencida esta oportunidad su acreencia será postergada dentro del referido concurso; así mismo, se avisa a todos los deudores del concursado que solo pueden pagar esas obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia de los pagos hechos a persona distinta. (Numeral 5 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012 modificada por la ley 2445 del 11 de febrero de 2025) Atentamente, MARIA FERNANDA MORALES MUÑOZ, C.C 1.033.771.262, Calle 106 No. 53 – 39, Edificio Cosmopolitan 106 – Oficina 401. Bogotá, D.C.; correo electrónico mfmoralesabogada@gmail.com. Liquidadora. H6

EL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. – Defensoría del Pueblo y el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA SECRETARIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA AVISO. Proceso: ACCION POPULAR Radicación: 8600133 310001-2026- 00135 Demandante: DEFENSORIA DEL PUEBLO Demandado: MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN- EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA Se informa a la comunidad en general que mediante auto de fecha Cuatro (04) de Agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026), se admitió el proceso de Acción Popular, radicada bajo el número de expediente 860013 3310001- 2026- 00135 cuyo demandante DEFENSORIA DEL PUEBLO contra el MUNICIPIO DE VILLAGARZON- EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA, y como se lee en sus pretensiones de la demanda, se dice: "PRETENSIONES PRIMERA. Solicito se protejan los derechos colectivos: al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, en conexidad con el derecho a la vida e integridad física y los demás que consideren en peligro, consagrado en la Constitución Política y 4º, literales a), c) y g), h), m). SEGUNDA. Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene al MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN y a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. adoptar e implementar de manera inmediata las acciones técnicas, administrativas, presupuestales y ambientales necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo dentro del municipio de Villagarzón. TERCERA: Ordenar al MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, en cumplimiento de las recomendaciones y medidas establecidas por CORPOAMAZONIA dentro del Informe Técnico IT-DTP-094-26 de 2026: a.) adelantar de manera prioritaria la formulación, evaluación y gestión de licenciamiento ambiental de una solución técnica para disposición final de residuos sólidos, consistente en la implementación de un relleno sanitario, ya sea de carácter municipal o en esquema regional, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. b). Hasta tanto se estructure y viabilice la solución definitiva de disposición final, fortalecer las acciones operativas del servicio público de aseo, mediante: Optimización del barrido, recolección y transporte de residuos sólidos, refuerzo de la logística de rutas de recolección, mejoramiento de la coordinación operativa con el prestador del servicio, Intervención inmediata de puntos críticos de disposición inadecuada. c) Actualizar y ejecutar el PGIRS conforme a la Resolución 754 de 2014, con énfasis en: Incremento de aprovechamiento, reducción en la generación, Inclusión de recicladores. d). Ejercer acciones de control (comparendos ambientales conforme a Ley 1259 de 2008 si aplica) para evitar la disposición inadecuada de residuos en: Espacios públicos, fuentes hídricas y zonas periurbanas. e). Liderar mesas técnicas con la empresa prestadora, Defensoría del Pueblo y la autoridad ambiental, con el fin de definir e implementar acciones inmediatas y estructurales. CUARTA: Ordenar a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P, en cumplimiento de las recomendaciones y medidas establecidas por CORPOAMAZONIA dentro del Informe Técnico IT-DTP-094-26 de 2026, En su calidad de prestador del servicio público domiciliario de aseo, conforme a la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015: a.) Adoptar e implementar un plan de contingencia operativa que permita optimizar la frecuencia, cobertura y capacidad de recolección y transporte, priorizando sectores con puntos críticos, en cumplimiento del principio de continuidad y eficiencia del servicio público de aseo. b) Fortalecer la logística de transporte hacia el sitio de disposición final autorizado en la ciudad de San Juan de Pasto, garantizando la continuidad del servicio, incluyendo: incremento o alquiler temporal de vehículos compactadores, programación diferencial de rutas, evaluación de estaciones de transferencia temporales (si aplica técnicamente). c). Implementar acciones inmediatas para el cumplimiento de las metas del PGIRS, conforme a la Resolución 754 de 2014, incluyendo: Rutas selectivas, articulación con recicladores de oficio, disminución del volumen transportado a disposición final. d). Desarrollar campañas permanentes dirigidas a usuarios residenciales, institucionales y comerciales, enfocadas en: Separación en la fuente, horarios de presentación de residuos y manejo de residuos especiales. e) Implementar un protocolo de atención inmediata de puntos críticos, que incluya: Monitoreo georreferenciado, intervención rápida y reporte periódico a la Alcaldía y a la autoridad ambiental. QUINTA: Ordenar al MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN y a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. presentar dentro del término que establezca el despacho judicial, un cronograma técnico, presupuestal y administrativo que contenga las acciones concretas, metas, responsables y plazos para superar integralmente la problemática relacionada con la gestión de residuos sólidos y prestación del servicio público de aseo en el Municipio. SEXTO: Ordenar la conformación de un comité de verificación y seguimiento integrado por el Juzgado, la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, CORPOAMAZONIA, el MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. y representantes de la comunidad, con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la presente acción popular. SÉPTIMO: Se condene en costas y gastos procesales a la entidad demanda a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.". Tal como se ordena en el Numeral 07 del Auto Admisorio: En consideración de la existencia de eventuales beneficiarios de la acción intentada, se infórma a los miembros de la comunidad del Municipio de Villagarzón (P), a través de un medio masivo de comunicación local sobre la admisión de esta demanda o a través del medio más expedito a costa del interesado. Lo anterior se realiza conforme a lo señalado en la Ley 472 de 1998, articulo 21, con el fin de informar a la comunidad en general de la existencia de la presente Acción Popular, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo lo aquí demandado Mocoa, a los Cinco (05) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026). NICOLAS DAVID ROA RAMOS. Secretario. H31

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011 CONVOCA A todas las personas que se crean con derechos sobre el predio relacionado seguidamente, a los acreedores de las obligaciones relacionadas con el mismo predio y a las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente, ante este Despacho Judicial ubicado en la CRA. 5 no. 41-16 Oficina 1502 Piso 15 EDIFICIO F25 BUSINESS CENTER de esta ciudad, a través del correo electrónico jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co demanda que fue admitida el 14 DE AGOSTO DE 2026, bajo radicado 730013121002- 2026-00141- 00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTES: ARISMENDI GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 7.688.750), MANUEL IGNACIO GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 14.256.510), GUILLERMO GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 93.343.219), JAIR GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 5.853.185), WILLER GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 93.470.788), FRANCISCO SOLANO GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 79.848.079), JOHN JAIRO GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 87.102.164), HUBER GUZMÁN HERNÁNDEZ (No. 5.855.008), VIANED MOLANO MOLANO (No. 28.853.643), DERLY LOSADA CASTRO (No. 65.741.055), ALIS LOSADA CASTRO (No. 65.744.126), LYDA LOSADA CASTRO (No. 65.787.418), YICELA LOSADA CASTRO (No. 65.773.689), DOLLY LOSADA CASTRO (No. 39.778.128), LUZ JAEL LOSADA CASTRO (No. 39.333.707), MARÍA AMPARO TOLE (No. 28.652.521), REINALDO DÍAZ MURCIA (No. 5.854.208), ANDREA FLÓREZ SÁENZ (No. 28.613.923), ALEXANDER RUIZ LASSO (No. 5.855.009), CÉSAR HUMBERTO CASTILLO GUZMÁN (No. 14.229.465), LEOPOLDO GARCÍA VILLARREAL (No. 4.508.687), JAIDER GARCÍA RAMÍREZ (No. 1.012.333.688), ANGIE MILENA JIMÉNEZ CRUZ (No. 1.108.828.925), JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ PRADA (No. 5.879.770), FLOR MAVEL SÁENZ USECHE (No. 65.789.200). PREDIOS SOLICITADOS: 1) "ALTAGRACIA-EL POMARROSAL", que hace parte de un globo de mayor extensión denominado en Registro "PD ALTAGRACIA" (En catastro "PREDIO ALTAGRACIA" (Formal) "EL POMARROSO" (Informal)), Cédula Catastral 73067000100 00002500400 0000000 (Globo mayor Extensión) y 73067000100 00002500104000 00000 (Informal), F.M.I. 355-25786 (Globo Mayor Extensión) (Poseedor de Área parcial), Área Georreferenciada 2 ha + 6473 m^2, Vereda Potrerito, Municipio de Ataco, Tolima. 2) "EL POMARROSO", que hace parte de un globo de mayor extensión denominado en Registro "PD EL JOFRE LT" (En catastro "PREDIO EL JOFRE LOTE" (Formal) "LOTE" (Informal)), Cédula Catastral 730670001000 00026000500 0000000 (Globo Mayor Extensión) y 730670001000 00026013920 0000000 (Informal), F.M.I. 355-7958 (Globo Mayor Extensión) (Poseedor parcial), Área Georreferenciada 2 ha + 8287 m^2, Vereda Canoas San Roque, Municipio de Ataco, Tolima. 3) "FINCA EL JOFRE", que hace parte de un globo de mayor extensión denominado en Registro "PD EL JOFRE LT" (En catastro "PREDIO EL JOFRE LOTE" (Formal) "EL JOFRE" (Informal)), Cédula Catastral 730670001000 00026000500 0000000 (Globo Mayor Extensión) y 730670001000 0002600642000 00000 (Informal), F.M.I. 355-7958 (Globo Mayor Extensión) (Poseedor parcial), Área Georreferenciada 3 ha + 1335 m^2, Vereda Canoas San Roque, Municipio de Ataco, Tolima. 4) "LA JAZMINIA", integrado por los inmuebles que todos unidos suman un Área Georreferenciada de 19 hectáreas 1118 $metros^2$, conformados por: "LA JAZMINIA" (En Catastro "LA JAZMINIA"), Cédula Catastral 730670001000 00022005000 0000000, F.M.I. 355-32438 (propietario), Vereda Balsillas, Ataco, Tolima; "PD EL BRILLANTE 1" (En Catastro "LA JAZMINIA"), Cédula Catastral 730670001000 000220050000 000000, F.M.I. 355-28589 (propietario), Vereda Balsillas, Ataco, Tolima; "PD EL BRILLANTE 2" (En Catastro "LA JAZMINIA"), Cédula Catastral 73067000100 000022005000 0000000, F.M.I. 355-28590 (propietario), Vereda Balsillas, Ataco, Tolima; "EL PORVENIR" (En Catastro "PD EL PORVENIR"), Cédula Catastral 730670001000 0002202800 00000000, F.M.I. 355-46726 (propietario), Vereda Balsillas, Ataco, Tolima. 5) "LA JAZMINIA", que hace parte de un globo de mayor extensión denominado en Registro "PD LA JAZMINIA" (En catastro "PREDIO LA JAZMINIA"), Cédula Catastral 730670001000 00022005000 0000000 (Globo mayor Extensión), F.M.I. 355-32438 (Globo Mayor Extensión) (Poseedor de Área Parcial), Área Georreferenciada 7 ha + 2746 m^2, Vereda Balsillas, Municipio de Ataco, Tolima. 6) "SAN VICENTE", que hace parte de un globo de mayor extensión denominado en Registro "LT DE TERRENO", Cédula Catastral 7306700010000 002600210000 00000 (Globo mayor Extensión), F.M.I. 355-19729 (Globo Mayor Extensión) (Poseedor de Área Parcial), Área Georreferenciada 6 ha + 1354 m^2, Vereda Canoas San Roque, Municipio de Ataco, Tolima. RELACIÓN DE LINDEROS: A) PREDIO 355-25786: NORTE: Partiendo del punto 165 (1949081.81 N 4744296.40 E), en dirección general suroriente, en linea quebrada pasando por los puntos 166, 167, 168, 169 y 170 hasta llegar al punto 171 (1949053.57 N 4744438.91 E), colindando con un predio del señor GABRIEL QUINTERO, con uno de los afluentes de la QUEBRADA EL CHOCHO, como lindero de por medio, en una distancia total de 157.88 metros. ORIENTE: Partiendo del punto 171 (1949053.57 N 4744438.91 E), en dirección general suroriente, en línea quebrada pasando por los puntos 435560, 435560-1, 435560-2, 435560-9, 435560-3, 435560-4, 435560-5, 435560-6, 435560-7, 435560-8 y 435609 hasta llegar al punto 435609-1 (1948811.57 N 4744542.74 E), colindando con un predio del señor GERARDO DÍAZ, con una cerca de por medio como lindero en una distancia total de 321.59 metros. SUR: Partiendo del punto 435609-1 (1948811.57 N 4744542.74 E), en dirección general noroccidente, en linea recta hasta llegar al punto 435564, colindando con un predio del señor JOSÉ MARÍA RAMÍREZ, con uno de los afluentes de la QUEBRADA EL CHOCHO, como lindero de por medio, en una distancia total de 67.54 metros. OCCIDENTE: Partiendo del punto 435564, en dirección general noroccidente, en linea recta hasta llegar al punto 435564-1, colindando con un predio del señor JOSÉ DANIEL RAMIREZ, con uno de los afluentes de la QUEBRADA EL CHOCHO, como lindero de por medio, en una distancia total de 48.25 metros. Partiendo del punto 435564-1, en dirección general noroccidente, en línea recta hasta llegar al punto 435564-2 (1948918.35 N 4744379.98 E), colindando con un predio del señor GENARO DÍAZ, con un lindero no materializado de por medio, en una distancia total de 91.58 metros. Partiendo del punto 435564-2 (1948918.35 N 4744379.98 E), en dirección general noroccidente, en linea quebrada pasando por los puntos 435564-3, 435564-4 y 435564-5 hasta llegar al punto 435564-6, alli cambia de rumbo en dirección general norte, en línea quebrada pasando por los puntos 435564-7, 435564-8 y 435564-9, hasta llegar al punto 165 (1949081.81 N 4744296.40 E) (punto inicial), colindando con un predio del señor CAMILO ARIAS VARGAS, con uno de los afluentes de la QUEBRADA EL CHOCHO, como lindero de por medio a excepción del espacio entre los puntos 435564-2 y 435564-3 y 435564-9 y 165, que poseen un lindero no materializado; en una distancia total de 217.10 metros. Se cierra el polígono. B) PREDIO 355-7958: NORTE: Partiendo del punto 211066 (1946087.00 N 4745566.09 E), en dirección general suroriente, en linea quebrada pasando por los puntos 2110653, 2110652 y 2110651 hasta llegar al punto 211065 (1946059.20 N 4745734.83 E), colindando con un predio de SUCESIÓN EL JOFRE, con una QUEBRADA de por medio como lindero desde las inmediaciones de los puntos 211066 y 2110653 hasta el punto 211065; en una distancia total de 177.19 metros. ORIENTE: Partiendo del punto 211065 (1946059.20 N 4745734.83 E), en dirección general suroccidente, en linea quebrada pasando por los puntos 2110646 y 2110645 hasta llegar al punto 2110644 (1945961.34 N 4745664.60 E), colindando con parte del predio de JORGE JUANIAS, con una QUEBRADA de por medio como lindero, en una distancia total de 122.80 metros. SUR: Partiendo del punto 2110644 (1945961.34 N 4745664.60 E), en dirección general suroccidente, en linea quebrada pasando por los puntos 2110643 y 2110642 hasta llegar al punto 2110641, allí cambia de rumbo en dirección general noroccidente, en línea quebrada pasando por el punto 211064 hasta llegar al punto 278923 (1945940.93 N 4745505.28 E), colindando con la parte restante del predio de JORGE JUANIAS, con un lindero no materializado de por medio, en una distancia total de 186.69 metros. OCCIDENTE: Partiendo del punto 278923 (1945940.93 N 4745505.28

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales